



Ciudad de México, 27 de julio de 2022.

Asunto: Se registran las tarifas de almacenaje aplicables en el puerto de Tampico, Tamps.

04316

**Ing. Miguel Báez Barrera**

Director General de la Administración del  
Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.  
Edificio API Tampico S/N  
Recinto Portuario  
Zona Centro  
89000 Tampico, Tamps.

Me refiero a su escrito ASPNTAM-DG-GCO-87/2022 de 25 de enero de 2022, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos de esta Dependencia, solicitud No. 19301, así como al alcance ASPNTAM-DG-GCO-157/2022 de 17 de febrero de 2022, mediante los cuales solicita el registro de las tarifas de almacenaje aplicables únicamente en las áreas en donde esa entidad tiene operación, las cuales dejarán de surtir efectos en el momento en que el cesionario ganador de la licitación de los tramos 5 al 9 inicie operaciones en su totalidad en esos muelles, mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración con Acuerdo CA-CXXVI-09 (16-XI-2021).

Sobre el particular, se le comunica que esta Dirección General de Puertos conforme a las atribuciones que tiene para establecer las bases de regulación tarifaria, le registra las tarifas de almacenaje aplicables en el puerto de Tampico, Tamps.

| I. Por cada quinientos kilogramos o fracción y durante:   | Bajo Techo | Intemperie |
|---|------------|------------|
| a) Los primeros quince días naturales.  | \$ 15.00   | \$ 7.50    |
| b) Los siguientes treinta días naturales.   | \$ 28.00   | \$ 14.00   |
| c) El tiempo que transcurra después de vencido el plazo señalado en el inciso anterior.   | \$ 46.00   | \$ 23.00   |
| Los equipajes o efectos personales de pasajeros, por cada cien kilogramos o fracción, diariamente.  | \$ 24.00   | \$ 12.00   |
| <p>II. Se pagará por cada día de almacenaje el doble de las cuotas establecidas anteriormente, cuando se trate de las siguientes mercancías:</p> <p>a) Las contenidas en cajas, contenedores, cartones, rejas y otros empaques y envases, cuyo volumen sea de más de 5 metros cúbicos.</p> <p>b) Las explosivas, inflamables, contaminantes y corrosivas.</p> |            |            |





2022, Año de Ricardo Flores Magón

III. Adicionalmente a las mercancías señaladas en el art. 45 de la LFD, no pagarán derechos de almacenaje las mercancías de exportación e importación en los siguientes casos:

- a) Las mercancías que no sean embarcadas por daños derivados de uso de infraestructura en el interior del Recinto fiscalizado, los remanentes de carga por daño de embalaje o por no reunir los criterios de calidad, y/o por falta de cupo de la embarcación programada, siempre y cuando sean retiradas durante los diez días posteriores a la salida de la embarcación que corresponda, de lo contrario causará el cobro del 50% de la tarifa correspondiente a partir de su ingreso.
- b) Las mercancías que por condición de cierre de puerto y con buque arribado no puedan ser embarcadas, lo que ocasione el vencimiento del plazo libre otorgado y/o por suspensión de operación derivado de condiciones meteorológicas adversas, siempre y cuando éstas sean embarcadas el día inmediato posterior al finalizar la condición antes indicada que ocasionó la falta de continuidad en la operación.
- c) Las que sean embarcadas en día inmediato posterior al vencimiento del plazo libre otorgado.
- d) Las mercancías que quedaron a bordo del autotransporte federal que no lograron salir por cierre del módulo de Aduana, ocasionando el vencimiento del plazo libre.

Las tarifas que se registran tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

La presente tarifa será aplicable únicamente en las áreas en donde la ASIPONA tiene operación y dejará de surtir efectos en el momento en que el cesionario ganador de la licitación de los tramos 5 al 9 inicie operaciones en la totalidad de sus muelles.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o fracción III, 16 primer párrafo, fracciones II, VIII, XIII y XIV, 44 fracción III, 45, 50, 51 fracción V, 59, 60, 61 de la Ley de Puertos; 1, 3, 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos; Regulación Tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 3 fracción II, inciso g, numeral 5, 10 y 33 fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Atentamente

El Director General de Puertos




SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE

**Capitán de Altura Gaspar Cimé Escobedo**

MAEA/AGM/KMM/CCZ



- C.c.e.p. C. Capitán de Puerto en Tampico.- Interior del Recinto Portuario S/N, Edificio API 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamps.- Presente.
- C. Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Presente
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, [www.gob.mx/semar](http://www.gob.mx/semar)

